



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 35 y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado con motivo de la denuncia de Natalia Ethel C por el delito de estafa, tras haber realizado un depósito en la cuenta de David Gabriel P por el pago de la compra de un producto que no recibió.

El magistrado nacional de la Capital declinó su intervención al considerar que el delito ocurrió en jurisdicción bonaerense, por haberse acreditado que el dinero transferido por la víctima a la cuenta de P registrada en la plataforma de Mercado Libre, fue transferido a otra cuenta del imputado en el Banco Provincia de Buenos Aires. Sostuvo que además se había establecido que el protocolo de internet empleado en la mayoría de las transacciones registradas por la empresa Mercado Libre fue situado en el partido de Merlo, donde el imputado registra su domicilio, y el IP utilizado en la registración de la cuenta de P fue ubicado en la localidad vecina de Libertad.

El juez de garantías devolvió las actuaciones por entender que el perjuicio patrimonial había ocurrido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde reside la víctima. No obstante, refirió que el incipiente estado de la investigación no permitía establecer el lugar donde se habría llevado a cabo el ardid, que podría resultar distinto al lugar de residencia de P. En su criterio, tampoco había sido debidamente acreditado que en su jurisdicción se domicilie el titular de la cuenta en la que se depositó el pago realizado por C con motivo de la supuesta compraventa.

Con la insistencia del tribunal de origen, que tuvo por trabada la contienda, se elevó el incidente a la Corte.

En atención a que los magistrados que participan en la contienda coinciden en la calificación jurídica del hecho, considero que resulta de aplicación al caso la doctrina de la Corte según la cual la estafa se estima cometida en todos aquellos ámbitos territoriales en que se ha realizado alguna parte de la acción típica y para discernir la competencia debe estarse a lo que resulte más conveniente desde el punto de vista de una eficaz investigación, mayor economía procesal y mejor defensa de los imputados (Fallos: 325:2732 y 326:4586).

En esta inteligencia, más allá de que la transferencia fue realizada por C desde esta ciudad, donde además se habría contactado con P a través de la red social Marketplace, entiendo que corresponde declarar la competencia de la justicia provincial, pues es la que se encuentra en mejores condiciones para continuar con la causa. Así lo pienso, en atención a que en ese ámbito territorial se encontraría registrada la cuenta bancaria a la que se transfirió el dinero, lugar en el que además residiría P y donde fueron localizadas las conexiones IP, en el partido de Merlo, además de que el imputado no habría desconocido la transacción y dispuso del importe fraudulentamente recibido mediante nuevas transferencias a su cuenta en el Banco Provincia de Buenos Aires, y a otras de terceros.

Con base en estas circunstancias, que no fueron controvertidas por el juez bonaerense, estimo que compete al Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Morón continuar la investigación, sin perjuicio de lo que resulte de ese trámite.

Buenos Aires, 8 de julio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.07.2024 14:30:21